

e) En ramo de agua, el número de obreros ocupados, aplicando los índices correctores que señale la Comisión Ejecutiva para las especialidades de tintes y acabados.

Se podrán aplicar en todos los grupos los índices de corrección que estime la Comisión Ejecutiva en atención al volumen de las producciones sujetas al Impuesto, determinados por la mayor o menor utilización de utillaje o características tecnológicas y cualesquiera otras circunstancias que a juicio de la propia Comisión sea procedente estimar, sin que las bonificaciones y recargos por tales conceptos puedan desviarse en menos de un 50 por 100 y en más de un 50 por 100 del resultado de la aplicación de los índices básicos.

A los contribuyentes censados en más de una actividad se les aplicarán las cuotas que a cada uno correspondan, previa estimación por la Comisión Ejecutiva de los porcentajes que representen con relación a la actividad total de la Empresa.

Sexto.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo que dispone la norma 14.ª de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, en relación con la norma 12.ª, 1.º, a), b), c) y d), y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente de la presente.

Séptimo.—Constituida la Agrupación en Gremio Fiscal, se establece y asume la responsabilidad directa y principal para el pago de toda la cuota global antes señalada, en los plazos y forma que pasan a expresarse.

El ingreso de la cuota global por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y por Arbitrio Provincial se efectuará en tres plazos: El primero, del 30 por 100, el 15 de julio; el segundo, del 30 por 100, el 15 de octubre, y el tercero, del 40 por 100, el 15 de diciembre de 1966.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes por el importe total que resulta imputado al censo de contribuyentes de cada una, distribuida en los plazos, cuantías y vencimientos antedichos. A estos efectos, la Agrupación comunicará, y en lo menester reiterará, a la Dirección General de Impuestos Indirectos, con antelación mínima de quince días al vencimiento de cada plazo, el importe a ingresar en cada provincia.

La Agrupación tendrá la facultad de realizar la cobranza de las cuotas individuales, incluso en vía de apremio, pudiendo a este último efecto expedir certificaciones de débito, designar Agentes Recaudadores y Ejecutivos y sustanciar el procedimiento adecuado con sujeción a lo que disponen los artículos 110, número 5, 119 y concordantes del vigente Estatuto de Recaudación.

Octavo.—La aprobación de este Convenio no exime a los contribuyente de sus obligaciones tributarias por conceptos no convenidos ni de llevar, expedir, conservar y exhibir los libros, registros de operaciones y documentos en general preceptivos, ni de cumplimentar las demás obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por el impuesto y conceptos objeto del Convenio.

Noveno.—La determinación de cuotas adicionales, la tributación de las altas y bajas que ocurran durante la vigencia del Convenio, la presentación y sustanciación de reclamaciones y las normas y garantías para ejecución del mismo y sus efectos se ajustará a lo que a tales fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—En la documentación a expedir en relación con el Impuesto se hará constar necesariamente la mención que distingue a este Convenio.

Undécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de la firma «Bachs y Compañía, S. A.», que tuvo su último en Madrid, calle de Relatores, 1, 4.ª, por la presente se notifica a su representante legal, cuyo nombre y domicilio también se desconocen que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 23 de marzo último y al conocer el expediente número 1249/65, instruido como consecuencia de falta de reimportación de muñecos de felpa y trapo y conservas de pimientos y tomates, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso cuarto del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a la representación legal de «Bachs y Compañía, S. A.»

3.º Declarar que concurre la atenuante tercera del artículo 17 y la agravante séptima del artículo 18.

4.º Imponer al representante legal de «Bachs y Compañía, Sociedad Anónima», una multa de catorce mil trescientas setenta y una pesetas, equivalente al límite mínimo del grado superior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión, declarando la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Bachs y Compañía, S. A.», en orden al pago de la multa impuesta.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Absolver libremente a la Agencia de Aduanas «Fernando Roqué, S. A.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo, se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 6 de abril de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.725-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza).

Madrid, 2 de abril de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Benicarló (Castellón).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Benicarló (Castellón), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Benicarló (Castellón).

Madrid, 2 de abril de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,